

OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA
PÚBLICA Y OTORGA
CONCESIÓN AL SR. JOSÉ
ROBERTO BALBOA ALARCÓN
EN EL AD. BALMACEDA DE LA
COMUNA DE COYHAIQUE.

EXENTA Nº 0 1 0 6 /

SANTIAGO, **25 MAYO 2017**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N°18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°172 de 1974.
- d) La Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución N°358 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- f) Resolución Exenta N°0069/0329 de fecha 05.ABR.2017 de la DGAC.
- g) Publicación de llamado a Licitación Pública en el Diario de Aysén de la ciudad de Coyhaique de fecha 07.ABR.2017.
- h) Resolución Exenta N°0075/0361 de fecha 18.ABR.2017 de la DGAC.
- i) Acto de Apertura Pública de fecha 27.ABR.2017.
- j) Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 09.MAY.2017.
- k) Of. (O) N°14/1/0610/3063 de fecha 12.MAY.2017 de la DGAC.
- l) Of. (O) N°14/1/0606/3059 de fecha 12.MAY.2017 de la DGAC.
- m) Of. Público N° F-575 de fecha 17.MAY.2017 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL).
- n) Correo electrónico de la Encargada de la Oficina Comercial del Ad. Balmaceda de fecha 18.MAY.2017.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°0069/0329 de fecha 05.ABR.2017, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Pública, para el otorgamiento en concesión de dos locales comerciales (A o B), al interior del Edificio Terminal de Pasajeros del Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.
- b) Que con fecha 07.ABR.2017 se publicó en el Diario de Aysén de la ciudad de Coyhaique el llamado de la Propuesta Pública citada en el considerando letra a), precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, los días 10 y 11 de abril de 2017 entre las 09:00 hrs. y 17:00 hrs. en la Oficina Comercial del Ad. Balmaceda.
- c) Que mediante Resolución Exenta N°0075/0361 de fecha 18.ABR.2017, se aprobó el Set de Respuestas a las consultas efectuadas a las Bases Administrativas de la Licitación en comento.
- d) Que en Acto de Apertura Pública de fecha 27.ABR.2017, se consignó el listado de quienes adquirieron las Bases Administrativas y se recepcionó las ofertas presentadas.
- e) Que mediante Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 09.MAY.2017, se consignó al Sr. José Roberto Balboa Alarcón, como el oferente favorecido con la adjudicación en concesión del Local Comercial A del presente proceso de Licitación Pública.
- f) Que mediante Of. (O) N°14/1/0610/3063 de fecha 12.MAY.2017, la DGAC informó al Sr. José Roberto Balboa Alarcón la adjudicación de la concesión descrita en el considerando letra e), precedente.
- g) Que por Of. (O) N°14/1/0606/3059 de fecha 12.MAY.2017, la DGAC solicitó a la DIFROL autorización para otorgar la concesión en comento.
- h) Que mediante Of. Público N° F-575 de fecha 17.MAY.2017, la DIFROL autorizó a la DGAC para otorgar la concesión descrita en el considerando letra e), precedente.
- i) Que por correo electrónico la Encargada de la Oficina Comercial del Ad. Balmaceda informó que el Sr. José Roberto Balboa Alarcón presentó la boleta bancaria de garantía N°178895-2 por un monto de UF 117, con vencimiento al 31.MAR.2020, del Banco Chile para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones de la concesión en comento.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar del 01.JUN.2017, al Sr. José Roberto Balboa Alarcón, RUN: [REDACTED], en adelante "el concesionario", la concesión del Local Comercial A, ubicado en el Interior del Edificio Terminal de Pasajeros de 13 m², destinados a la venta de confites, snacks, bebidas frías y calientes, bebidas no alcohólicas, cigarrillos, artículos fotográficos, revistas, diarios, ventas de artesanía en general, manualidades, souvenirs, etc., en el Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.

2. La concesión se otorga hasta el 31.DIC.2019, o hasta la entrega del aeródromo a una sociedad concesionaria para su explotación, lo que ocurra primero.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual basado en un 10% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo de \$1.030.000.- (Un millón treinta mil pesos), + IVA, basado en la aplicación del Artículo 56° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, reajustables trimestralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del citado reglamento, aprobado por el Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional N°172 de 1974, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó a la DGAC, una boleta bancaria de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 117, con una vigencia al 31.MAR.2020, es decir al menos con una vigencia de 3 meses posteriores a la fecha del término de la concesión, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión.

El instrumento bancario de garantía al que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento bancario de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El concesionario deberá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ad. Balmaceda, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50.
8. El no pago de dos mensualidades de los derechos aeronáuticos en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

9. El concesionario autoriza a la DGAC para que, en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
15. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.
16. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
17. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
18. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).

19. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
20. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
21. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
22. El concesionario, deberá exhibir cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
23. La DGAC por intermedio del Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
24. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Balmaceda.
25. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
26. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo, con a lo menos 30 días de anticipación.
27. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que adjudica y otorga la concesión o que figuren en el DAR-50.
28. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
29. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión. El monto de la indemnización será convenido en base al Derecho Aeronáutico Mensual ofertado en el presente proceso de Licitación.
30. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50. En este caso será la Jefatura del Aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de

Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.

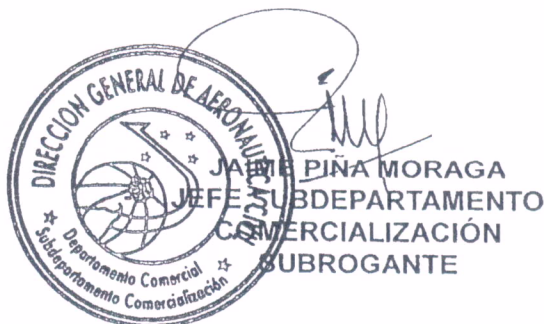
31. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
32. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
33. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
34. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
35. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
36. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
37. El concesionario deberá suscribir en señal de aceptación y ante Notario Público, tres ejemplares de la Resolución que adjudica y otorga la concesión, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
38. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
39. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia.
40. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°172 de 1974.
41. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

42. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

43. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO), **JAIME PIÑA MORAGA, DIRECTOR COMERCIAL, SUBROGANTE.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SR. JOSÉ ROBERTO BALBOA ALARCÓN

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA, ZAS., AERÓDROMO BALMACEDA - BALMACEDA.

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PASRTES. EXP. S/N°.

1 EJEM. COM. PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

JPM/cpa/nmc 24052017

